

SALLIQUELO, 03 DE MAYO DE 2.007.

CONSIDERANDO:

Que es necesario ordenar la prestación del servicio de Combis en el área del Distrito de Salliquelo, atendiendo el control del servicio, la habilitación y la seguridad de los pasajeros entre ellos,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º**).- El servicio de transporte de Combis y/o Minibús, en el área del Distrito de Salliqueló, será exclusivamente autorizado por esta Municipalidad y reglado su régimen legal por la presente Ordenanza, no pudiéndose brindar el mismo por vehículos que no se encuentren encuadrados en esta.- Se denominará servicio de Combis y/o Minibús aquel Servicio de Transporte de Personas en vehículos adecuados a tal fin en el cual se establece un precio pre-establecido por viaje, o recorrido, los cuales serán previamente autorizados por resolución del Departamento Ejecutivo. -----

**ARTICULO 2º**).- LOS PERMISIONARIOS:

Son aquellas personas físicas o jurídicas, que mediante el correspondiente permiso habilitante municipal, presentación del título y tarjeta verde del vehículo y Seguro de Responsabilidad civil frente a terceros, se dediquen a la prestación de este servicio, debiendo acreditar para el otorgamiento de dicho permiso, además de las exigencias previstas en esta Ordenanza para los conductores, los siguientes requisitos:

1. Título de propiedad y cédula del automotor a nombre del permisionario.
2. Datos personales que permitan identificar al permisionario.

3. Constituir domicilio legal en el Distrito de Salliqueló.
4. Acompañar certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires y no estar afectado en ninguna causa de inhabilitación civil, comercial, penal y/o administrativa.
5. Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros en su persona o bienes.
6. Seguro de Responsabilidad Civil para personas transportadas. Los seguros serán acreditados con las pólizas correspondientes y los comprobantes de pago.
7. Carnet de conductor categoría profesional.
8. Los permisos son personales e intransferibles. Para el caso de que los permisionarios contraten " conductores " no existirá vínculo alguno emergente de la relación contractual existente entre aquellos y el Municipio a excepción de las cuestiones administrativas emergentes de esta Ordenanza.-----

**ARTICULO 3º).**- DE LOS CONDUCTORES.

En el caso que el permisionario emplee chofer, deberá presentar la lista y extender al chofer autorización escrita y presentar la solicitud correspondiente consignando nombres y apellido y los requisitos que a continuación de detallan:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer licencia de conductor categoría profesional o la denominación equivalente que en el futuro pudiese tener.
- c) Exhibir libreta sanitaria, expedida por el organismo correspondiente de la Municipalidad de Salliqueló.
- d) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Peia de Buenos Aires y no estar afectado en ninguna causa de inhabilitación civil, comercial, penal y/o administrativa.
- e) Los conductores se desempeñaran bajo las órdenes de su permisionario sujeta dicha autorización a la vigencia del permiso principal.
- f) Los conductores de vehículos afectados al servicio de remise, irán correctamente vestidos. No deberán fumar, ni harán funcionar aparatos sonoros cuando lleven pasajeros, salvo que estos lo autoricen.
- g) Los conductores solo podrán tomar pasajeros en la terminal o puerta a puerta

**ARTICULO 4°).- DE LOS AUTOMOTORES:**

Para ser habilitado el automóvil deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Tipo Combi o similar, capacidad máxima similar a la cantidad de asientos que posea el móvil, modelo de antigüedad no mayor de seis (6) años.
- b) Todos los requisitos determinados por el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, Decreto Provincial 40/07 Anexo 1, sus modificatorias y las normativas vigentes para la circulación de vehículos, su seguridad y la de terceros.

**ARTICULO 5°).- DE LAS TARIFAS.**

Las tarifas serán fijadas por Resolución del Departamento Ejecutivo estableciendo un tope máximo para todos los prestatarios. Las mismas serán uniformes para todos los prestatarios y serán fijadas en base a los kilómetros recorridos, no pudiendo en ningún caso superar los máximos establecidos. Las tarifas serán exhibidas al público en cada automóvil afectado al Servicio. Dichos cuadros tarifarios que preveerán expresamente el recorrido autorizado, conforme lo establecido en el Art. 1°, serán suscriptos por la autoridad de aplicación.-

**ARTICULO 6°).- SANCIONES.**

La violación de esta norma será sancionada:

- a) con multas de Pesos Cien ( \$ 100,00 ) a Pesos Mil ( \$ 1.000,00).
- b) Inhabilitación del vehículo con el que se cometiere la infracción de Quince días ( 15 ) a Un año ( 1 ).
- c) Inhabilitación del prestador de Diez días ( 10 ) a Un año (1).-

En caso de reincidencia, mínima y máxima se aumentarán en Cincuenta por ciento ( 50% ).

Las sanciones se aplicarán al prestador y en su caso al conductor.-----

**ARTICULO 7°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----**

**ORDENANZA N° 1235/07.-**

  
JUAN J. DESCALZO  
-SECRETARIO-

  
JORGE A. HERNANDEZ  
-PRESIDENTE-

